

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009532 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"*.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Artículo 10.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 2409 de 2018 atribuye a la Superintendencia de Transporte la función de inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio público de transporte, así como el cumplimiento de las disposiciones que regulan el sector transporte.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 22 del citado decreto asigna a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la competencia para tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas relacionadas con **la presunta infracción de las disposiciones relativas al servicio público de transporte, los servicios conexos y la aplicación de las normas de tránsito.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

QUINTO: Que la Ley 336 de 1996 en su artículo 27 estableció la definición inicial de los servicios conexos al de transporte público como aquellos: *"(...) que se prestan en las Terminales, Puertos Secos, aeropuertos, Puertos o Nodos y Estaciones, según el modo de transporte correspondiente.*

Los diseños para la construcción y operación de las instalaciones donde funcionen los servicios a que se refiere el inciso anterior, contemplarán el establecimiento de sistemas o mecanismos apropiados para el desplazamiento de los discapacitados físicos."

SEXTO: Que la Ley 1450 de 2011⁹ en su artículo 53 dispuso que: *"Las entidades públicas nacionales, formuladoras de proyectos de infraestructura pública de transporte terrestre financiados o cofinanciados con recursos de la Nación y/o concesionados, deberán coordinar con el Ministerio de TIC la pertinencia de incorporar como parte de sus proyectos la infraestructura para el despliegue de redes públicas de TIC o de elementos que soporten el despliegue de dichas redes, de acuerdo con las necesidades de telecomunicaciones que establezca el Ministerio de TIC. (...)"*.

Posteriormente en el artículo 84 de la norma en cita, se definió los Sistemas Inteligentes de Tránsito y Transporte – SIT o ITS (Intelligent Transportation Systems) como: *"(...) un conjunto de soluciones tecnológicas informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información, y se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito.*

Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014."

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

El Gobierno Nacional, con base en estudios y previa consulta con los prestadores de servicio, adoptará los reglamentos técnicos y los estándares y protocolos de tecnología, establecerá el uso de la tecnología en los proyectos SIT y los sistemas de compensación entre operadores. (...)".

Artículo que fue reglamentado mediante el Decreto 2060 de 2015, el cual además desarrolló la interoperabilidad, recaudo electrónico y el Sistema Inteligente Nacional de Infraestructura, Tránsito y Transporte (SINITT).

SÉPTIMO: Que en desarrollo del mandato constitucional previsto en el artículo 365 de la Constitución Política, la Ley 1682 de 2013¹⁰ adoptó una concepción integral de la infraestructura del transporte, estableciendo en su artículo 2 que esta comprende el sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles e intangibles, así como aquellos relacionados con el transporte y el tránsito, destinados a permitir la movilización de personas y bienes en condiciones de seguridad, eficiencia y accesibilidad, integrando dentro de su cuerpo los conceptos desarrollados en la Ley 1450 de 2011.

Que los artículos 3 y 4 de la citada ley disponen que la infraestructura del transporte comprende igualmente las redes de Sistemas Inteligentes de Transporte (ITS), concebidas como herramientas tecnológicas destinadas a facilitar la gestión, administración, operación, control e interoperabilidad del sistema de transporte mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, en armonía con lo anterior, el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 definió los servicios conexos al transporte como todas aquellas actividades y servicios que se desarrollan o prestan sobre la infraestructura del transporte y complementan la operación del sistema.

Definición sustancialmente más amplia, técnica y congruente con la realidad operativa, logística y tecnológica que caracteriza actualmente al sector transporte. Con ello, el legislador procuró armonizar el marco jurídico con la creciente complejidad de las actividades conexas y complementarias que, aunque no constituyen en estricto sentido la prestación directa del servicio público de transporte, resultan esenciales para garantizar su adecuada planificación, operación, coordinación, eficiencia y desarrollo integral.

OCTAVO: Que la Ley 769 de 2002 creó el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) como el sistema oficial de información del sector transporte, destinado a registrar, validar, administrar e interoperar la información correspondiente a vehículos, conductores, licencias de conducción, organismos de tránsito, organismos de apoyo al tránsito, empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte, seguros obligatorios, revisiones técnico-mecánicas, infracciones y demás registros previstos en el ordenamiento jurídico.

Que el RUNT constituye uno de los principales mecanismos de interoperabilidad del Sistema Nacional de Transporte, permitiendo el intercambio permanente de información entre las autoridades, los organismos de apoyo al tránsito y los

¹⁰ "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

demás actores del sector, garantizando la autenticidad, disponibilidad, integridad y trazabilidad de la información utilizada para el ejercicio de funciones públicas y para la prestación del servicio público de transporte.

NOVENO: Que las funciones desarrolladas por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) exceden el almacenamiento y consulta de información, toda vez que permiten verificar en tiempo real el cumplimiento de requisitos legales indispensables para la circulación de vehículos y la prestación del servicio público de transporte, tales como la vigencia de las licencias de conducción, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, los registros automotores y las autorizaciones previstas en la normatividad de tránsito y transporte.

Que, igualmente, el RUNT constituye el soporte tecnológico mediante el cual interactúan de manera permanente los organismos de tránsito, los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), los Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), las compañías aseguradoras, las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte y las demás entidades que participan en el Sistema Nacional de Transporte.

Que, en ese sentido, el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) constituye una red tecnológica que integra la infraestructura del transporte, al soportar la interoperabilidad entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Transporte mediante el intercambio permanente de información indispensable para el ejercicio de funciones públicas y para la adecuada prestación del servicio público de transporte.

DÉCIMO: Que de la interpretación sistemática de los artículos 2, 3, 4 y 12 de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las funciones asignadas al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por la Ley 769 de 2002, esta Dirección considera que las actividades desarrolladas para su administración, operación, mantenimiento, actualización e interoperabilidad se ejecutan sobre la infraestructura tecnológica del transporte, complementan de manera permanente la operación del Sistema Nacional de Transporte y resultan indispensables para garantizar la legalidad, seguridad, eficiencia, interoperabilidad y trazabilidad de la información que soporta la prestación del servicio público de transporte.

En consecuencia, en esta etapa inicial de la actuación, dichas actividades revisten la naturaleza de servicio conexo al transporte.

DÉCIMO PRIMERO: Que la competencia de la Superintendencia de Transporte para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control en la presente actuación administrativa no se fundamenta en considerar al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) como un organismo de apoyo al tránsito, sino en la naturaleza de las actividades desarrolladas por la sociedad CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S., las cuales, al constituir un servicio conexo al transporte, se encuentran comprendidas dentro del ámbito material de supervisión previsto en el Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Lo anterior no implica equiparar al RUNT con un organismo de apoyo al tránsito ni extender las competencias previstas en la Ley 769 de 2002, sino determinar, para efectos de la presente actuación administrativa, el fundamento jurídico que habilita el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas por el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte está facultada para requerir de los sujetos sometidos a su supervisión toda información que estime necesaria para verificar la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rigen el sector. En tal sentido, los destinatarios de dichos requerimientos deberán atenderlos en forma íntegra y dentro de los plazos señalados, bajo el entendido de que su incumplimiento podrá constituir mérito suficiente para el adelanto de las correspondientes actuaciones administrativas sancionatorias.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente actuación administrativa, se identifica como sujeto investigado a la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.**, identificada con **NIT 901.581.627-8**, concesionario encargado de la administración, operación, mantenimiento, actualización y soporte del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), sistema oficial de información del sector transporte creado por la Ley 769 de 2002.

DÉCIMO CUARTO: Que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a la Superintendencia de Transporte, esta Entidad dirigió a la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.** los Oficios Nos. 20261000027401 del 27 de enero de 2026, suscrito por el Superintendente de Transporte, Enrique Piñeres, y 20268000174251 del 26 de marzo de 2026, suscrito por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, Alberto José Daza Sagbini, mediante los cuales requirió el suministro de información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con las constancias de envío que obran en el expediente, la sociedad tuvo conocimiento de los requerimientos formulados por esta Superintendencia. Posteriormente, mediante radicado No. 20265340331362 del 7 de abril de 2026, el Ministerio de Transporte informó que había dado traslado del requerimiento formulado por esta Superintendencia a la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.** y remitió la respuesta emitida por esta.

En dicha respuesta, la sociedad manifestó que no compartía la interpretación jurídica de esta Superintendencia respecto de su competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre las actividades desarrolladas en ejecución del contrato de concesión del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y, en consecuencia, no suministró la información requerida. Esta posición fue reiterada durante la visita administrativa practicada el 14 de abril de 2026, según consta en el Acta e Informe de Visita que obran en el expediente.

DÉCIMO QUINTO: Que, del análisis de los requerimientos de información, de las constancias de envío y entrega, de la respuesta presentada por la sociedad investigada, del Acta de Visita Administrativa del 14 de abril de 2026 y del correspondiente Informe de Visita, esta Dirección encontró elementos que

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

permiten inferir, la posible ocurrencia de una conducta consistente en el presunto incumplimiento del deber de suministrar la información legalmente requerida.

En consecuencia, existe mérito para disponer la apertura de la presente investigación administrativa, sin que ello implique un pronunciamiento definitivo sobre la existencia de responsabilidad administrativa, aspecto que será resuelto una vez se garantice el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

DÉCIMO SEXTO: Que, en consecuencia, a continuación, se expone el material probatorio que soporta la conducta objeto de investigación.

16.1. Presunto incumplimiento del deber de suministrar la información legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte.

El material probatorio que soporta la presunta conducta investigada se encuentra constituido por los siguientes elementos, los cuales permiten inferir, que la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.**, identificada con NIT **901.581.627-8**, presuntamente incumplió el deber de suministrar la información legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte, al no atender los requerimientos contenidos en los Oficios Nos. 20261000027401 del 27 de enero de 2026 y 20268000174251 del 26 de marzo de 2026, en los términos otorgados por esta Autoridad.

16.1.1. Requerimiento de información No. 20261000027401 del 27 de enero de 2026.

Mediante Oficio No. 20261000027401 del 27 de enero de 2026, la Superintendencia de Transporte requirió a la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.** para que efectuara el "reporte y cargue de la información financiera" correspondiente a los ingresos brutos derivados de su actividad, indicando que la información debía ser reportada a través del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte – SINST – VIGIA 2, junto con los estados financieros y la certificación suscrita por el representante legal.

En dicho requerimiento se concedió un término de "cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del presente oficio" para atender la solicitud.

Imagen No.1. Soporte de envío y constancia de entrega expedidos por el sistema Trazabilidad Web correspondientes a la guía No. RA553084329CO.

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Datos del remitente:			Datos del Destinatario:	
Nombre:	Ciudad:		Nombre:	
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte	BOGOTÁ D.C.		REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT	
Departamento:	Dirección:	Teléfono:	Departamento:	Dirección:
BOGOTÁ D.C.	Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró	3526700	BOGOTÁ D.C.	CALLE 24 #60 - 50 PISO 9 CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACIÓN II
Eventos del Envío:				
Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso	
		REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT		
Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones	
2/02/2026 6:19:50 p. m.	UAC.CENTRO	✔ Admitido		
3/02/2026 12:29:38 a. m.	CTP.CENTRO A	⚙ En proceso		
3/02/2026 6:03:21 a. m.	CD.OCCIDENTE	⚙ En proceso		
3/02/2026 12:53:22 p. m.	CD.OCCIDENTE	✔ Entregado		

16.1.2. Requerimiento de información No. 20268000174251 del 26 de marzo de 2026.

Posteriormente, mediante Oficio No. 20268000174251 del 26 de marzo de 2026, esta entidad requirió nuevamente a la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.** para que remitiera "la relación detallada de los ingresos brutos percibidos en desarrollo de su actividad misional", correspondiente a las vigencias 2021 a 2025, otorgando para ello un término de "tres (03) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación".

Imagen No.2. Soporte de envío y constancia de entrega del Oficio de Salida No. 20268000174251 del 26 de marzo de 2026, remitido al correo electrónico servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aqui](#)

Estado/Status de Entrega

Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co	Abierto	HTTP-IP:135.232.19.31	26/03/2026 09:26:24 PM (UTC)	26/03/2026 04:26:24 PM (UTC -05:00)	26/03/2026 04:26:36 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje

De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	3/26/2026 4:26:17 PM - 20268000174251 Este es su número de respuesta generado
Para:	<servicioalciudadano@mintransporte.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	016a11f2-3576-4d54-8148-ac0188e4b75b@SM25
Recibido por Sistema RMail:	26/03/2026 09:26:20 PM (UTC), 26/03/2026 04:26:20 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	8303E95954AB06BF0655ACE1ED52B4E19593E76D
Tamaño del Mensaje:	109240
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
75205	f03f22c3-30f7-40b6-8078-5d7cc1e07390.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

16.1.3. Respuesta al requerimiento mediante radicado No. 20265340331362 del 7 de abril de 2026.

De conformidad con las constancias de envío que obran en el expediente y con el radicado No. 20265340331362 del 7 de abril de 2026, mediante el cual el Ministerio de Transporte remitió la respuesta emitida por la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.**, esta Dirección evidencia que la investigada tuvo conocimiento de los requerimientos formulados por la Superintendencia de Transporte, circunstancia que además fue corroborada durante la visita administrativa practicada el 14 de abril de 2026.

En la respuesta allegada, la concesionaria no suministró la información financiera requerida. Por el contrario, manifestó que no ostentaba la calidad de sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Transporte y que no contaba con información financiera correspondiente a períodos anteriores al 23 de mayo de 2023.

En consecuencia, pese a conocer los requerimientos formulados por esta Autoridad, la sociedad investigada no suministró la información requerida dentro de los términos otorgados y mantuvo posteriormente su decisión de no remitirla, al considerar que no se encontraba sometida a las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte.

16.1.4. Visita administrativa del 14 de abril de 2026, radicado No. 20265340744842 del 23 de julio de 2026.

Con ocasión de la visita administrativa practicada el 14 de abril de 2026, la Superintendencia de Transporte reiteró el requerimiento de información a la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.** Durante la diligencia, el representante legal manifestó que la sociedad mantenía la posición expuesta en las respuestas previamente remitidas, en el sentido de considerar que la Superintendencia no tiene competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre la concesión y, por tanto, que no existía obligación de suministrar la información requerida. Así mismo, informó que la sociedad no se encontraba registrada en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte – SINST – VIGIA 2, sin que durante la diligencia se diera cumplimiento a los requerimientos formulados por esta Autoridad.

16.1.5. Informe de Visita a la CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S., identificada con NIT 901.581.627-8, radicado No. 20268600070333 del 24 de julio de 2026.

Como resultado de la visita administrativa practicada el 14 de abril de 2026, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre elaboró el **Informe de Visita**, el cual fue remitido a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre mediante radicado No. **20268600070333 del 24 de julio de 2026**, con el fin de que se evaluara la procedencia de adelantar las actuaciones administrativas correspondientes.

En dicho informe se analizó la información recaudada durante la visita, los requerimientos formulados previamente por la Superintendencia de Transporte y las respuestas allegadas por la sociedad investigada. Asimismo, se examinó la posición jurídica asumida por la **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.**, consistente en manifestar que no se encontraba sometida a las funciones de inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

y, por consiguiente, que no estaba obligada a suministrar la información financiera requerida.

Igualmente, el informe efectuó un análisis jurídico de las actividades desarrolladas por la **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.**, concluyendo, de manera preliminar, que estas corresponden a **servicios conexos al transporte**, por cuanto comprenden la administración, operación e interoperabilidad del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–, infraestructura tecnológica indispensable para el funcionamiento del Sistema Nacional de Transporte y para el intercambio de información entre las autoridades del sector. En consecuencia, se concluyó que dichas actividades se encuentran comprendidas dentro del ámbito de inspección, vigilancia y control atribuido a la Superintendencia de Transporte y se recomendó dar traslado del informe a esta Dirección para evaluar el inicio de las actuaciones administrativas a que hubiera lugar.

Del material probatorio recaudado se evidencia, que la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.** presuntamente incumplió el deber de suministrar la información requerida por esta Autoridad, pese a los requerimientos formulados y a su reiteración durante la visita administrativa del 14 de abril de 2026.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de conformidad con el material probatorio recaudado y analizado en el presente acto administrativo, existen elementos suficientes para establecer la posible ocurrencia de una conducta por parte de la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.**, identificada con **NIT 901.581.627-8**, consistente en el presunto incumplimiento de la obligación de suministrar la información legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte, conducta que podría adecuarse a lo previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

17.1. Imputación fáctica y jurídica:

Con fundamento en los hechos expuestos y en el material probatorio que obra en el expediente, esta Dirección advierte, de manera preliminar, la posible configuración de la siguiente conducta:

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existen elementos que permiten inferir que la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.** presuntamente incumplió el deber de suministrar la información legalmente requerida por esta Superintendencia, al no atender los requerimientos contenidos en los Oficios Nos. **20261000027401 del 27 de enero de 2026** y **20268000174251 del 26 de marzo de 2026**, dentro de los términos otorgados para ello.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad investigada manifestó expresamente que no consideraba encontrarse sometida a las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte y, bajo dicha consideración, sostuvo que no resultaba procedente suministrar la información solicitada, posición que fue reiterada durante la visita administrativa practicada el **14 de abril de 2026**.

En consecuencia, la conducta investigada podría adecuarse a lo previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, relacionado con el incumplimiento

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

del deber de suministrar la información legalmente solicitada por la autoridad competente.

17.2. Cargo:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S** presuntamente incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: De conformidad con el material probatorio recaudado en la presente actuación administrativa, existen elementos que permiten inferir que la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.**, identificada con **NIT 901.581.627-8**, presuntamente incumplió el deber de suministrar la información legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte.

Lo anterior, toda vez que, pese a los requerimientos efectuados mediante los Oficios Nos. **20261000027401 del 27 de enero de 2026** y **20268000174251 del 26 de marzo de 2026**, la sociedad investigada no suministró la información solicitada y, por el contrario, manifestó que no se encontraba obligada a atender dichos requerimientos al considerar que las actividades desarrolladas en ejecución del contrato de concesión del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) no se encontraban sometidas a las funciones de inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia.

Dicha posición fue reiterada durante la visita administrativa practicada el **14 de abril de 2026**, circunstancia que quedó consignada en el Acta de Visita correspondiente.

La presunta omisión en el suministro de la información requerida configura, en principio, la conducta prevista en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, disposición que establece:

"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del parágrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes*"

DÉCIMO OCTAVO: Para efectos de la presente investigación, en caso de declararse la responsabilidad del investigado, la tasación de la sanción se realizará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023¹¹, es decir, su valor, no será tasado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sino en Unidades de Valor Básico (UVB), de conformidad con el parámetro de sanciones establecido en la Ley 336 de 1996.

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO NOVENO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes

¹¹ **UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto, el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.**, identificada con NIT 901.581.627-8, por la presunta infracción prevista en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 consistente en no suministrar la información legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.**, identificada con NIT **901.581.627-8**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.**, identificada con NIT **901.581.627-8**, el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53A, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQDWfqhjQt2KTZut1r71TcThAf4P2WRgbCRbFGIPo2wZiq8?e=Kn5zDm

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Danny Garcia Morales	dannygarcia [28/julio/2026 04:46:00 p. m.]
Revisó	David Santiago Bernal Sánchez	davidbernal [29/julio/2026 09:27:01 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [29/julio/2026 09:30:51 a. m.]

Notificar:
CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S., con NIT 901.581.627-8
Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: correspondencia.judicial@runt.com.co¹³ y concesionrunt2.0@runt.com.co¹⁴

¹² "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹³ Correo electrónico mediante el cual se allegó el escrito de respuesta radicado bajo el No. 20265340331362 del 7 de abril de 2026, en respuesta a los requerimientos contenidos en los Oficios Nos. 20261000027401 del 27 de enero de 2026 y 20268000174251 del 26 de marzo de 2026.

¹⁴ Correo electrónico indicado en el pie de página y señalado como dirección de notificación en el escrito de

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026
Por la cual se abre una investigación administrativa

Dirección: Av. Calle 26 No. 59 - 65 oficina 506
Bogotá D.C



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONCESIÓN RUNT 2.0 SAS
Nit: 901581627 8 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03510015
Fecha de matrícula: 4 de abril de 2022
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 26 No. 59 41 Of 405
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correspondencia.judicial@runt.com.co
Teléfono comercial 1: 6015870400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 26 No 59 65 Of 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
correspondencia.judicial@runt.com.co
Teléfono para notificación 1: 6015870400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 721 del 31 de marzo de 2022 de Notaría 67 de
Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de
2022, con el No. 02811995 del Libro IX, se constituyó la sociedad de
naturaleza Comercial denominada CONCESIÓN RUNT 2.0 SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es
indefinida.

OBJETO SOCIAL

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La sociedad tendrá como objeto social único la celebración, suscripción y ejecución del Contrato de Concesión 604 de 2022 que la sociedad suscribió con el Ministerio de Transporte como resultado de la adjudicación de la Licitación Pública No. LP-020-202 1 del Ministerio de Transporte, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el pliego de condiciones, sus adendas, los anexos y con la respectiva minuta del contrato de concesión. En general, para efectos de la ejecución del contrato de concesión, la sociedad tiene capacidad legal para realizar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sin limitación alguna para la realización del objeto social siempre con sujeción a las limitaciones establecidas en los presentes estatutos sociales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un representante legal principal, quien fungirá como gerente de la sociedad, y dos suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las facultades del representante legal y sus suplentes serán las que establezcan la ley, los presentes estatutos y, en particular, las siguientes: a) Representar legalmente a la sociedad frente a cualquier persona, autoridad gubernamental, administrativa o judicial; b) Ejecutar todas sus funciones de representación legal, incluyendo, pero sin limitarse a la celebración y ejecución de actos y contratos comerciales, civiles, laborales, tributarios, financieros de cualquier índole con el fin de ejecutar el objeto social de la sociedad, con excepción de los actos cuya autorización esté asignada a la asamblea de accionistas de conformidad con estos estatutos sociales; c) Presentar a la asamblea general de accionistas, junto con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el proyecto de distribución de utilidades; d) Fijar los salarios del personal que labora para la sociedad; y. e) Las demás facultades

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

relacionado con el objeto social de la sociedad o requeridas para su funcionamiento, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 5 del 30 de enero de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2024 con el No. 03077363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Orlando Patiño Silva	C.C. No. 79310399

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Juan Manuel Pineda Garcia	C.C. No. 79957691
Segundo Suplente Del Gerente	Delia Maria Flechas Reyes	C.C. No. 52031707

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 01 del 20 de mayo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2022 con el No. 02858539 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CRONE CO S.A.S	N.I.T. No. 830000818 9

Por Documento Privado del 31 de julio de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2024 con el No. 03146079 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Isabel Gacha Forero	C.C. No. 39744720 T.P. No. 186926-T

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2024 con el No. 03147488 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Bruce Roger Angel Vargas	C.C. No. 80142504 T.P. No. 277090-T

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026
Por la cual se abre una investigación administrativa



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 14 de julio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02860530 del 21 de julio de 2022 del Libro IX
Acta No. 4 del 3 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02951041 del 29 de marzo de 2023 del Libro IX
Acta No. 5 del 30 de enero de 2024 de la Asamblea de Accionistas	03077362 del 13 de marzo de 2024 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6399

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 128.943.009.201

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6399

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

RESOLUCIÓN No 009532 DE 29 julio 2026
Por la cual se abre una investigación administrativa



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Impuestos, fecha de inscripción : 5 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de abril de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
notificacionesjudiciales@fcm.org.co	Abierto	HTTP-IP:201.244.225.98	30/07/2026 08:44:34 PM (UTC)	30/07/2026 03:44:34 PM (UTC -05:00)	30/07/2026 03:52:09 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	7/30/2026 3:44:23 PM - Notificación Resolución No. 009532 del 2026
Para:	<notificacionesjudiciales@fcm.org.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	aa4fb0bf-e2bb-42dd-9237-8b81afdaf68c@SM26
Recibido por Sistema RMail:	30/07/2026 08:44:30 PM (UTC), 30/07/2026 03:44:30 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	6894C46F45985924BE8BE5931F09F5FC44D3D554
Tamaño del Mensaje:	1002707
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
729700	ac0532ae-7e24-4a9a-b19b-e36d604e12ce.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/30/2026 8:44:31 PM starting fcm.org.co/{default} 7/30/2026 8:44:31 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to fcm-org-co.mail.protection.outlook.com (52.101.9.2) 7/30/2026 8:44:31 PM connected from 192.168.10.11:42115 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 220 MN1PEPF0000ECD6.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 30 Jul 2026 20:44:30 +0000 [08DEEDE5A96B705E] 7/30/2026 8:44:32 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:44:32="" pm="">>> 250-MN1PEPF0000ECD6.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250-STARTTLS 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/30/2026 8:44:32 PM < starttls="" 7/30/2026="" 8:44:32="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7/30/2026 8:44:32 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/30/2026 8:44:32 PM tls:Cert: /C=US /ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 7/30/2026 8:44:32 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:44:32="" pm="">>> 250-MN1PEPF0000ECD6.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/30/2026 8:44:32 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/30/2026 8:44:32 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/30/2026 8:44:32 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/30/2026 8:44:32 PM < data="" 7/30/2026="" 8:44:32="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 7/30/2026 8:44:33 PM < .="" 7/30/2026="" 8:44:34="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=64742337042343, Hostname=SA3PR13MB6297.namprd13.prod.outlook.com] 1023026 bytes in 0.421, 2	

371.710 KB/sec Queued mail for delivery 7/30/2026 8:44:34 PM < quit="" 7/30/2026="" 8:44:34="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing tra
nsmmission channel 7/30/2026 8:44:34 PM closed fcm-org-co.mail.protection.outlook.com (52.101.9.2) in=928 out=1011584 7/30/2026 8:4
4:34 PM done fcm.org.co/{default}

[IP Address: 201.244.225.98] [Time Opened: 7/30/2026 8:52:09 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.213] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net]
[SCRIPT_NAME: /oatv_v2/PVDyO7WhNM86OK9wefSIU48FVpKfnqwH61Lxl6zMTlw.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/
apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br, zstd HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-ES,es;q=0.9
HTTP_COOKIE:AWSALBCORS=VeEyMacvPG/BrFSA5IMlj4YWKsRffmqjTe9wo6a5byVggJSWhntK7+gQmYe25FjBEx/yw2wLxbUJyIQN
y+isPotyTF8qH9uQLUIUSeAw5PGuKrYIVNY5F/TzEa8P HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 1
0.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/150.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:201.244.225
.98 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a6bb979-3806ff6
31ed8648b07d530e6 HTTP_SEC_CH_UA_PLATFORM:"Windows" HTTP_SEC_CH_UA:"Not;A=Brand";v="8", "Chromium";v="150", "Go
ogle Chrome";v="150" HTTP_SEC_CH_UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTT
P_SEC_FETCH_DEST:empty HTTP_SEC_FETCH_STORAGE_ACCESS:active HTTP_PRIORITY:i Accept: image/avif,image/webp,ima
ge/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br, zstd Accept-Language: es-ES,es;q=0.9 Cookie: AWSALBC
ORS=VeEyMacvPG/BrFSA5IMlj4YWKsRffmqjTe9wo6a5byVggJSWhntK7+gQmYe25FjBEx/yw2wLxbUJyIQNy+isPotyTF8qH9uQLUIUSe
Aw5PGuKrYIVNY5F/TzEa8P Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTM
L, like Gecko) Chrome/150.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 201.244.225.98 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Am
zn-Trace-Id: Root=1-6a6bb979-3806ff631ed8648b07d530e6 sec-ch-ua-platform: "Windows" sec-ch-ua: "Not;A=Brand";v="8", "Chromium
";v="150", "Google Chrome";v="150" sec-ch-ua-mobile: ?0 sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-dest: empty sec-fe
tch-storage-access: active priority: i /LM/W3SVC/12/ROOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN
=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/PVDyO7WhNM86OK9wefSIU48FVpKfnqwH61Lxl6zMTlw.gif 192.168.10.213 192.
168.10.213 30182 GET /oatv_v2/PVDyO7WhNM86OK9wefSIU48FVpKfnqwH61Lxl6zMTlw.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsof
t-IIS/10.0 /oatv_v2/PVDyO7WhNM86OK9wefSIU48FVpKfnqwH61Lxl6zMTlw.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,ima
ge/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br, zstd es-ES,es;q=0.9 AWSALBCORS=VeEyMacvPG/BrFSA5IMlj4YWKsRffmqjTe9wo6a5byVggJSWhntK7
+gQmYe25FjBEx/yw2wLxbUJyIQNy+isPotyTF8qH9uQLUIUSeAw5PGuKrYIVNY5F/TzEa8P rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 10
.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/150.0.0.0 Safari/537.36 201.244.225.98 https 443 Root=1-6a6bb979-
3806ff631ed8648b07d530e6 "Windows" "Not;A=Brand";v="8", "Chromium";v="150", "Google Chrome";v="150" ?0 cross-site no-cors emp
ty active i

From:postmaster#fcm.org.co:Your message has been delivered to the following recipients: notificacionesjudiciales#fcm.org.co Subject: R
egistrado: 7/30/2026 3:44:23 PM - Notificación Resolución No. 009532 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de
Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la
información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus
adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de
Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes
estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
concesionrunt2.0@runt.com.co	Entregado a Casillero Postal	Delivery confirmed by recipient mail server at runt.com.co	30/07/2026 08:44:41 PM (UTC)	30/07/2026 03:44:41 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	7/30/2026 3:44:23 PM - Notificación Resolución No. 009532 del 2026
Para:	<concesionrunt2.0@runt.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	e911e8e6-b73e-4fd5-98ed-5ccbb9caed86@SM25
Recibido por Sistema RMail:	30/07/2026 08:44:37 PM (UTC), 30/07/2026 03:44:37 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	316833ED6A51816643E25C138B7D4A288E04A49C
Tamaño del Mensaje:	1002700
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
729700	ac0532ae-7e24-4a9a-b19b-e36d604e12ce.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/30/2026 8:44:35 PM starting runt.com.co/{default} 7/30/2026 8:44:38 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to runt-com-co.mail.protection.outlook.com (52.101.194.15) 7/30/2026 8:44:39 PM connected from 192.168.10.11:34956 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 220 C H3PEPF00000018.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 30 Jul 2026 20:44:38 +0000 [08DEE9671F337E20] 7/30/2026 8:44:39 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:44:39="" pm="">>> 250-CH3PEPF00000018.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-STARTTLS 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/30/2026 8:44:39 PM < starttls="" 7/30/2026="" 8:44:39="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7/30/2026 8:44:39 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/30/2026 8:44:39 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 7/30/2026 8:44:39 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:44:39="" pm="">>> 250-CH3PEPF00000018.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/30/2026 8:44:39 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/30/2026 8:44:39 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/30/2026 8:44:39 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/30/2026 8:44:39 PM < data="" 7/30/2026="" 8:44:40="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 7/30/2026 8:44:40 PM < .="" 7/30/2026="" 8:44:40="" pm="">>>	

1="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=3770981298798, Hostname=CH8PR19MB137164.namprd19.prod.outlook.com] 1022935 bytes in 0.310, 3213.464 KB/sec Queued mail for delivery 7/30/2026 8:44:41 PM <quit="" 7/30/2026="" 8:44:41="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 7/30/2026 8:44:41 PM closed runt-com-co.mail.protection.outlook.com (52.101.194.15) in=929 out=1011556 7/30/2026 8:44:41 PM done runt.com.co/{default}

From:postmaster#runt.com.co:Your message has been delivered to the following recipients: concesionrunt2.0#runt.com.co Subject: Registrado: 7/30/2026 3:44:23 PM - Notificación Resolución No. 009532 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
politicadedatos@fcm.org.co	Entregado a Casillero Postal	Delivery confirmed by recipient mail server at fcm.org.co	30/07/2026 08:44:30 PM (UTC)	30/07/2026 03:44:30 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	7/30/2026 3:44:23 PM - Notificación Resolución No. 009532 del 2026
Para:	<politicadedatos@fcm.org.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	e20c896f-26e6-4298-a9b1-9549e5a58d67@SM25
Recibido por Sistema RMail:	30/07/2026 08:44:27 PM (UTC), 30/07/2026 03:44:27 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	E0828AA4F662251280E5ECC4497D76E889C98E10
Tamaño del Mensaje:	1002698
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
729700	ac0532ae-7e24-4a9a-b19b-e36d604e12ce.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/30/2026 8:44:28 PM starting fcm.org.co/{default} 7/30/2026 8:44:28 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to fcm-org-co.mail.protection.outlook.com (52.101.9.2) 7/30/2026 8:44:28 PM connected from 192.168.10.11:57357 7/30/2026 8:44:28 PM >>> 220 MN1PEPF0000ECD4.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 30 Jul 2026 20:44:28 +0000 [08DEEDA925BA88C0] 7/30/2026 8:44:28 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:44:28="" pm="">>> 250-MN1PEPF0000ECD4.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:44:28 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:44:28 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:44:28 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:44:28 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:44:28 PM >>> 250-STARTTLS 7/30/2026 8:44:28 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:44:28 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:44:28 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:44:28 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/30/2026 8:44:28 PM < starttls="" 7/30/2026="" 8:44:28="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7/30/2026 8:44:29 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/30/2026 8:44:29 PM tls:Cert: /C=US /ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 7/30/2026 8:44:29 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:44:29="" pm="">>> 250-MN1PEPF0000ECD4.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:44:29 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:44:29 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:44:29 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:44:29 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:44:29 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:44:29 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:44:29 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:44:29 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/30/2026 8:44:29 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 7/30/2026 8:44:29 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/30/2026 8:44:29 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/30/2026 8:44:29 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/30/2026 8:44:29 PM < data="" 7/30/2026="" 8:44:29="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 7/30/2026 8:44:29 PM < .="" 7/30/2026="" 8:44:30="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=83833466671076, Hostname=CH3PR13MB7167.namprd13.prod.outlook.com] 1023063 bytes in 0.358, 2	

788.807 KB/sec Queued mail for delivery 7/30/2026 8:44:30 PM <quit="" 7/30/2026="" 8:44:30="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 7/30/2026 8:44:30 PM closed fcm-org-co.mail.protection.outlook.com (52.101.9.2) in=928 out=1011548 7/30/2026 8:44:30 PM done fcm.org.co/{default}

From:postmaster#fcm.org.co:Your message has been delivered to the following recipients: politicadedatos#fcm.org.co Subject: Registrado: 7/30/2026 3:44:23 PM - Notificación Resolución No. 009532 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).



Un servicio de **4-72** el operador postal oficial de Colombia.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
correspondencia.judicial@runt.com.co	Entregado a Casillero Postal	Delivery confirmed by recipient mail server at runt.com.co	30/07/2026 08:44:38 PM (UTC)	30/07/2026 03:44:38 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	7/30/2026 3:44:23 PM - Notificación Resolución No. 009532 del 2026
Para:	<correspondencia.judicial@runt.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	88f4dedb-2eef-41ba-9dc7-091e0947a071@SM25
Recibido por Sistema RMail:	30/07/2026 08:44:36 PM (UTC), 30/07/2026 03:44:36 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	845E2DA40D4FD0E7E9257262FB59F9148AD52238
Tamaño del Mensaje:	1002708
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
729700	ac0532ae-7e24-4a9a-b19b-e36d604e12ce.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

7/30/2026 8:44:35 PM starting runt.com.co/{default} 7/30/2026 8:44:35 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to runt-com-co-mail.protection.outlook.com (52.101.194.15) 7/30/2026 8:44:35 PM connected from 192.168.10.11:46825 7/30/2026 8:44:35 PM >>> 220 CH3PEPF00000013.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 30 Jul 2026 20:44:35 +0000 [08DEE9A363AFFB96] 7/30/2026 8:44:35 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:44:35="" pm="">>> 250-CH3PEPF00000013.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:44:35 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:44:35 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:44:35 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:44:35 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:44:35 PM >>> 250-STARTTLS 7/30/2026 8:44:35 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:44:35 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:44:35 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:44:35 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/30/2026 8:44:35 PM < starttls="" 7/30/2026="" 8:44:35="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7/30/2026 8:44:36 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/30/2026 8:44:36 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 7/30/2026 8:44:36 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:44:36="" pm="">>> 250-CH3PEPF00000013.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:44:36 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:44:36 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:44:36 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:44:36 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:44:36 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:44:36 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:44:36 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:44:36 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/30/2026 8:44:36 PM < mail="" BODY=8BITMIME RET=FULL 7/30/2026 8:44:36 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/30/2026 8:44:36 PM < rcpt="" NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/30/2026 8:44:36 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/30/2026 8:44:36 PM < data="" 7/30/2026="" 8:44:36="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 7/30/2026 8:44:37 PM < .="" 7/30/2026="" 8:44:37=""

8="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=10674282224444, Hostname=PH0PR19MB7332.namprd19.prod.outlook.com] 1023027 bytes in 1.030, 969.374 KB/sec Queued mail for delivery 7/30/2026 8:44:38 PM < quit="" 7/30/2026="" 8:44:38="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 7/30/2026 8:44:38 PM closed runt-com-co.mail.protection.outlook.com (52.101.194.15) in=928 out=1011588 7/30/2026 8:44:41 PM done runt.com.co/{default}

From:postmaster#runt.com.co:Your message has been delivered to the following recipients: correspondencia.judicial#runt.com.co Subject : Registrado: 7/30/2026 3:44:23 PM - Notificación Resolución No. 009532 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).